

**RESOLUCIÓN No. CPCCS-PLE-SG-033-O-2024-0341**

**19-08-2024**

**EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el numeral 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador expresa que: “2. *Participar en los asuntos de interés público*” y “5. *Fiscalizar los actos del poder público*”;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República del Ecuador determina que: “*Las ciudadanas y ciudadanos, en forma individual y colectiva, participarán de manera protagónica en la toma de decisiones, planificación y gestión de los asuntos públicos, y en el control popular de las instituciones del Estado y la sociedad, y de sus representantes, en un proceso permanente de construcción del poder ciudadano. La participación se orientará por los principios de igualdad, autonomía, deliberación pública, respeto a la diferencia, control popular, solidaridad e interculturalidad. La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público es un derecho, que se ejercerá a través de los mecanismos de la democracia representativa, directa y comunitaria*”;
- Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 204 dispone que: “*La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que prestan servicios o desarrollan actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana, protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción. La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias. Estas entidades tendrán personalidad jurídica y autonomía administrativa, financiera presupuestaria y organizativa*”;

**Que,** la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 207 prescribe que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social promoverá e incentivará el ejercicio de los derechos relativos a la participación ciudadana, impulsará y establecerá mecanismos de control social en los asuntos de interés público, y designará a las autoridades que le corresponda de acuerdo con la Constitución y la Ley (...)”*;

**Que,** el artículo 208, numeral 2, de la Constitución de la República del Ecuador, entre las atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, establece que: *“Establecer mecanismos de rendición de cuentas de las instituciones y entidades del sector público, y coadyuvar procesos de veeduría ciudadana y control social”*;

**Que,** la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en su artículo 8, entre las atribuciones de esta Institución en lo relativo al control social, establece las siguientes: *“(...) 2. Apoyar técnica y metodológicamente las iniciativas de veeduría, observatorios y demás espacios de control social, que así lo demanden, para exigir cuentas de la gestión de lo público, en el marco de los derechos constitucionales 3. Las veedurías ciudadanas podrán vigilar el ciclo de la política pública con énfasis en los procesos de planeación, presupuesto y ejecución del gasto público; la ejecución de planes, programas, proyecto, obras y servicios públicos, así como las actuaciones de las y los servidores públicos en general. Si en el informe de la veeduría, se observare que existen indicios de responsabilidad, el Consejo enviará a la autoridad competente copia del informe para su conocimiento y tratamiento de forma obligatoria (...)”*;

**Que,** la Ley Orgánica de Participación Ciudadana en su artículo 78 prescribe que: *“Las veedurías para el control de la gestión pública, al igual que cualquier otra veeduría destinada al control de todas las funciones del Estado, en todos los niveles de gobierno, a las instituciones privadas que manejen fondos públicos, y a las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, se regirán por lo señalado en esta Ley y por el Reglamento General de Veedurías”*;

**Que,** el artículo 84 del mismo cuerpo legal, en relación a las veedurías ciudadanas,

señala que: “*Son modalidades de control social de la gestión de lo público y de seguimiento de las actividades de dignidades electas y designadas por la ciudadanía y las organizaciones sociales, aquellas que les permiten conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones y pedir la rendición de cuentas de las servidoras y los servidores de las instituciones públicas. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre toda la actividad de cualquiera de las funciones del Estado, salvo en aquellas cuya publicidad esté limitada por mandato constitucional o legal*”;

**Que,** el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas, en su artículo 5, señala que: “*(...) Dependiendo del ámbito territorial de las veedurías, el CPCCS actuará de manera desconcentrada mediante las servidoras y servidores de sus Delegaciones Provinciales, quienes además serán responsables de realizar las notificaciones establecidas en el presente reglamento*”;

**Que,** el artículo 6 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que: “*Las Veedurías Ciudadanas constituyen mecanismos de control social que permiten a los ciudadanos el ejercicio de sus derechos de participación para realizar el seguimiento, vigilancia y fiscalización de la gestión pública, previo, durante o posterior a su ejecución, con el fin de conocer, informarse, monitorear, opinar, presentar observaciones, exigir rendición de cuentas y contribuir al mejoramiento de la administración de lo público. Las veedurías ciudadanas podrán ejercer sus atribuciones sobre cualquier actividad de las funciones del Estado que afecten a la colectividad, salvo en aquellos casos en los que la publicidad de dichas actividades esté limitada por mandato constitucional o legal, o haya sido declarada como reservada*”;

**Que,** el artículo 7 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas establece que: “*(...) Las veedurías constituyen entidades ciudadanas independientes del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, de la entidad observada, o de cualquier otra institución de la administración pública; por tanto, no existe relación de dependencia laboral entre el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social u otra dependencia del Estado y los miembros de las veedurías ciudadanas. Las veedurías tienen carácter participativo, cívico, voluntario,*

*proactivo y neutral y se realizarán sin perjuicio de la implementación de otro mecanismo de control social simultáneo diferente en la o las instituciones observadas”;*

**Que,** el artículo 8 del mismo cuerpo normativo expresa que: *“(...) Podrán conformarse veedurías de carácter nacional, provincial o local, dependiendo del objeto de la veeduría o del ámbito de acción de la entidad observada”;*

**Que,** el artículo 10 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“(...) Las veedurías ciudadanas se conformarán con un mínimo de tres integrantes, por sus propios derechos o por delegación de organizaciones sociales”;*

**Que,** el artículo 26 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas determina que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Control Social y de las delegaciones provinciales, dentro de sus competencias legales y disponibilidad presupuestaria, brindará apoyo a los procesos de control social en los siguientes aspectos: a) Capacitación; b) Asesoría técnica, metodológica y especializada a través de expertos en cada área; c) Apoyo logístico, para cumplir con el objeto de la veeduría; y, d) Socialización a la ciudadanía de las conclusiones y recomendaciones que constan en los informes finales presentados al Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Para brindar el apoyo institucional a la veeduría, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social gestionará la colaboración de otras entidades o personas con conocimiento y experticia sobre el tema; sin perjuicio de que el/la Coordinador/a de la veeduría puedan autogestionar este apoyo directamente. En el caso de que en el ejercicio de la veeduría existan amenazas en contra de la seguridad o integridad de los veedores, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social podrá iniciar las acciones legales correspondientes”;*

**Que,** el artículo 27 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas especifica que: *“Es obligación de las entidades observadas garantizar el acceso a la información que la veeduría requiera para el cumplimiento de su objeto y*

*plan de trabajo, conforme a lo establecido en la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Para los casos en que se negare la información solicitada o la misma fuera incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Delegación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, quienes realizarán la solicitud del pedido de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción. En el caso de veedurías nacionales, cuando la información se negare o se entregue incompleta, la veeduría presentará un reporte de novedad a la Subcoordinación Nacional de Control Social, quién remitirá el trámite con un informe motivado a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio para el trámite de acción de acceso a la información correspondiente. Sobre estas acciones se informará a la Subcoordinación Nacional de Control Social”;*

**Que,** el artículo 28 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas estipula que: *“El Consejo de Participación Ciudadana y Control Social iniciará el procedimiento para la conformación de veedurías ciudadanas por: a) Iniciativa ciudadana, individual o colectiva; b) Iniciativa del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social; o, c) A solicitud de una autoridad, institución pública, y/o en virtud de mandato legal o reglamentario. No se podrá conformar más de una veeduría con el mismo objeto”;*

**Que,** el artículo 39 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas manifiesta que: *“La Subcoordinación Nacional de Control Social dentro del término de cuatro (4) días elaborará un informe técnico sobre las conclusiones y recomendaciones del informe final de los veedores y remitirá los informes a la Coordinación General de Asesoría Jurídica. Dentro del término de seis (6) días la Coordinación General de Asesoría Jurídica elaborará un informe jurídico sobre la pertinencia jurídica de las conclusiones y recomendaciones de los veedores y técnico de la Subcoordinación Nacional de Control Social, y lo remitirá a la Secretaria General, quien pondrá en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”;*

**Que,** el artículo 41 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas expresa que:  
*“Las o los veedores, con el apoyo de las Delegaciones Provinciales y/o de la Subcoordinación Nacional de Control Social, implementarán diversas técnicas o mecanismos para la socialización de los resultados de la veeduría ciudadana ante las autoridades y la ciudadanía, en el plazo máximo de 30 días, contados desde la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. La resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el informe final y el informe técnico de la veeduría ciudadana, deben ser publicados en el sitio web institucional del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, y en los medios en los que se considere pertinentes, en el término máximo de 3 días a partir de la fecha en la que fue conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, siempre que en estos no se hayan determinado indicios de corrupción o vulneración de derechos de participación; y, lo dispuesto en el artículo 30 de la Ley Orgánica de Comunicación”;*

**Que,** el artículo 43 del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas señala que: *“La veeduría ciudadana finaliza por las siguientes causas: (...) b) Por incumplimiento del objeto de la veeduría por causas no imputables a los veedores, como la suspensión definitiva de la obra contrato, servicio o proceso para cuya vigilancia fue creada; la terminación del plazo de la veeduría previo a la conclusión de la obra, contrato o proceso observado, entre otras (...)”;*

**Que,** la Dirección Nacional de Registros Públicos (DINARP) emitió la Resolución Nro. 004-NG-DINARP-2022, del 16 de agosto de 2022, en la que expidió el INSTRUCTIVO QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO PARA EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADORES/AS DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL A NIVEL NACIONAL;

**Que,** en el Instructivo que regula el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y

Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, en su artículo 5 señala que: *“Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales bajo su exclusiva responsabilidad, deberán administrar y sustanciar los procedimientos de Concursos Públicos de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con Funciones y Facultades de Registro Mercantil dentro de su jurisdicción (...)”*;

**Que,** en el Instructivo que regula el procedimiento para el Concurso de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, para la Selección y Designación de Registradores/as de la Propiedad y Registradores/as de la Propiedad con funciones y facultades de Registro Mercantil a nivel nacional, en su artículo 7 prescribe que: *“El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal, dentro de la planificación para el Concurso Público de Méritos y Oposición, Impugnación Ciudadana y Control Social, como requisito de procedibilidad, deberá solicitar al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social la conformación de la veeduría ciudadana, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 19 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registros Públicos (...)”*;

**Que,** mediante Resolución No. PLE-CPPCS-SG-003-2023-0034, de 09 de marzo de 2023, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social resolvió lo siguiente: *“Art. 1.- Disponer a la Secretaría Técnica de Participación Ciudadana y Control Social realice la promoción, publicación y convocatoria de una veeduría ciudadana para “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”, conforme lo establecido en el Reglamento General de Veedurías Ciudadanas.”*;

**Que,** mediante Informe Técnico No. 005-GADMCP-DGTH-SBRC-2024

“INFORME ADMINISTRADOR DEL CONCURSO PREVIO A LA DECLARATORIA DE DESIERTO AL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN DEL CARGO DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE”, de 30 de mayo de 2024, suscrito por el Ing. Sandro Rumiguano Carrera - Administrador del Concurso, mismo que en su parte pertinente señala: “(...) *SOLICITO AL TRIBUNAL DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, aplique lo dispuesto en el instructivo de acuerdo Art. 79.- De la declaratoria de concurso desierto. – “El Tribunal de Méritos y Oposición emitirá el acta de declaratoria de desierto del concurso público de méritos y oposición, según la causal del numeral 4. Cuando existan vicios u omisiones de fondo e insubsanables que afecten la plena validez del concurso público de méritos y oposición...”*”;

**Que,** mediante Acta de Declaratoria de Desierto, de fecha 31 de mayo de 2024, suscrita por la Lcda. Yolanda Patricia Villa Saldaña; Concejal Principal-Delegada de la Máxima Autoridad del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Palenque; Tec. Cesar Amado Morante Buenaño–Analista Técnico de Talento Humano Delegado de la Unidad de Talento Humano del GADM de Palenque; y Ab. Jairo Josué Rodríguez Rodríguez – Analista Jurídico, Delegado del Registro de la Propiedad del GADM de Palenque, que en su parte pertinente establece lo siguiente: “(...) *DECLARA DESIERTO EL CONCURSO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA SELECCIÓN Y DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD Y REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN PALENQUE (...)*”;

**Que,** mediante Resolución Administrativa No-007-GADMCP-2024, de 7 de junio de 2024, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Palenque resolvió: “*Art. 1.- DECLARAR DESIERTO, EL CONCURSO PUBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL PARA LA DESIGNACIÓN DEL: REGISTRADOR/A DE. LA*

*PROPIEDAD CON FACULTADES MERCANTILES DEL CANTÓN PALENQUE, conforme al acta de declaratoria de desierto del Tribunal de Méritos y Oposición del Concurso de Méritos y Oposición del Registrador/a de la Propiedad con facultades Mercantiles del Cantón Palenque, de fecha 31 de Mayo del 2024.”;*

**Que,** la Coordinación Provincial del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en Los Ríos remite el INFORME DE CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA “VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS”, de 10 de julio del 2024, suscrito por la Abg. María Eugenia Sánchez, Analista de Procesos de Promoción y Control Social – Los Ríos, mediante el cual señala que: “(...) *se recomienda el cierre de la Veeduría Ciudadana y se disponga el archivo de los documentos generados durante el periodo de vigencia y ejecución de la veeduría, de acuerdo a lo que establece el Art. 43.- literal b) del Reglamento General de Veedurías Ciudadanas*”;

**Que,** mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0554-M, de 18 de julio de 2024, suscrito por el Dr. Andres Santiago Peñaherrera Navas, Coordinador General de Asesoría Jurídica, en concordancia con el Memorando Nro. CPCCS-SNCS-2024-0599-M, de 12 de julio de 2024, suscrito por el señor Euler Gustavo Santander Macías, Especialista en Control Social, se remite lo siguiente: “*CRITERIO JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS*”;

**Que,** en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria Nro. 033 celebrada el 19 de agosto de 2024, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social trató como séptimo punto del orden del día: *“Conocimiento del CRITERIO JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0554-M de 18 de julio de 2024.”*; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer el CRITERIO JURÍDICO: CIERRE TÉCNICO DE LA VEEDURÍA CIUDADANA PARA VIGILAR EL PROCESO DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS Y OPOSICIÓN, IMPUGNACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, PARA LA DESIGNACIÓN DE REGISTRADOR/A DE LA PROPIEDAD CON FUNCIONES Y FACULTADES DE REGISTRO MERCANTIL DEL CANTÓN PALENQUE, DE LA PROVINCIA DE LOS RÍOS, remitido por la Coordinación General de Asesoría Jurídica mediante Memorando Nro. CPCCS-CGAJ-2024-0554-M de 18 de julio de 2024, y aprobación.

**Artículo 2.-** DAR POR TERMINADA la veeduría ciudadana para vigilar el proceso del concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social, para la designación de Registrador/a de la propiedad con funciones y facultades de registro mercantil del cantón Palenque, de la provincia de Los Ríos por la causal prevista en el literal b del artículo 43 del Reglamento General de Veedurías.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Coordinación General de Comunicación Social, Comunicación Participativa y Atención al Ciudadano proceda con la publicación de la presente resolución en la página web institucional.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

**ÚNICA.-** La presente resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sede del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro.

Lcdo. Andrés Xavier Fantoni Baldeón, Mgs.

**PRESIDENTE**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL, SECRETARIA GENERAL.** – Quito D.M., Lunes, 19 de Agosto de 2024, **Razón.** - Certifico que la presente Resolución fue adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en la Reinstalación de la Sesión Ordinaria No. 033, de 19 de agosto de 2024 a las 11h27, con la siguiente votación de los Consejeros y las Consejeras: Mgs. Bonifaz López Nicole Stephanie (A favor), Mgs. Calvache Fernández Mishelle Elisa -Vicepresidenta (Apoyo a la moción; A favor), Mgs. Guarderas Cisneros Juan Esteban (A favor), Mgs. Saltos Rivas Betsy Yadira (A favor), Mgs. Verdezoto del Salto Johanna Ivonne (Proponente; A favor); Mgs. Verduga Sánchez Sócrates Augusto (A favor); y Mgs Andrés Xavier Fantoni Baldeón - Presidente (Apoyo a la moción; A favor), de conformidad con los archivos físicos así también de audio y video correspondientes, a los cuales me remito. **LO CERTIFICO.**

Mgs. María Gabriela Granizo Haro

**SECRETARIA GENERAL ENCARGADA**

**CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL**